



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00519 00**

Se **INADMITE** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurado por la señora **LEIDY ÁNGEL NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1020.394.014 en representación de su hija **A.E.A** con NUIP 1033.499.448 y en contra del señor **CRISTIAN ALEJANDRO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.457.040, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección **completa** en la que reside la niña A.E.A. por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor.

SEGUNDO: Deberá aportar poder conferido por la señora Leidy Ángel Noreña.

TERCERO: Deberá aportar la prueba de envió del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 de la ley 2213 del 2022

CUARTO: Subsanaos el requisito anterior, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley

2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de documentos enviados. Además, de acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico aportado allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2584360ae52c83a99f1c6666a73799f9540300a8e7c00e3b23c286d51fd17205**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>